



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JUAN ADRIÁN TORRES OROZCO
DEMANDADO:	EDUARDO PULGARÍN MÉNDEZ
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00169

Auto interlocutorio No. 074
Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

En esta oportunidad entra el despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso adelantado por JUAN ADRIÁN TORRES OROZCO y dirigidas en contra de EDUARDO PULGARÍN MÉNDEZ.

Por ser procedente y en virtud que la misma se ajusta a los requisitos del Art. 461 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso, cuyos demás pronunciamientos se harán en el acápite subsiguiente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantado por **JUAN ADRIÁN TORRES OROZCO**, seguido en contra de **EDUARDO PULGARÍN MÉNDEZ**, en virtud del pago total de la obligación, conforme a las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Gravamen Hipotecario allegado para su cobro y constituido por Escritura Pública N°. 2790 del 15/06/2016, sobre el bien inmueble de propiedad del señor EDUARDO PULGARÍN MÉNDEZ titular de la C.C. 4.423.825, distinguido bajo el folio de Matricula Inmobiliaria N° 284-5036 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Filandia (Q). Para tal efecto, líbrese el oficio dirigido a la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira (R/da), para que proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de inscripción de la medida de embargo, ordenada mediante Auto Interlocutorio N° 595 del 29 de noviembre de 2023 y comunicada por oficio N° 1148 del 30 de noviembre de dicha calenda. Para tal efecto, líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Filandia (Q).

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

JUEZ.-

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936f85212a36892e80c2a81ed2ebe7d86285104469fdde35154aa957458ed89d**

Documento generado en 21/02/2024 05:07:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ART. 295 C.G.P.

Estado No.016

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Febrero 22 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO:	JOSÉ HELMER LÓPEZ MORENO
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00156

Auto interlocutorio N° 078
Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

I.- OBJETO DE LA DECISION

Ha pasado para decisión que en derecho corresponda, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA** y dirigido en contra del señor **JOSÉ HELMER LÓPEZ MORENO**, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

II.- ANTECEDENTES

Verificado el expediente, se observó que el escrito de demanda reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el Auto Interlocutorio N° 599 de fecha 06/12/2023, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del demandante COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO AVANZA y en contra del señor JOSÉ HELMER LÓPEZ MORENO, ordenándose el pago de la suma demandada en el término de Cinco (5) días siguientes a su notificación personal, enunciadas en la providencia inmediatamente referida y representados en el pagaré acompañado a la demanda y que obra dentro del presente expediente, órdenes que no cumplió el demandado en las oportunidades procesales que establece la Ley.

III.- CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial del demandante, adelantó las gestiones pertinentes con el afán de notificar al señor **JOSÉ HELMER LÓPEZ MORENO**, la que se surtió a través del correo electrónico helmerlopez2344@gmail.com conforme a los lineamientos del Art. 8 inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, mensaje de datos enviado el día 17/01/2024, venciéndose el término sin que presentara o propusiera excepción alguna.

Denótese que de conformidad con los requisitos erigidos en el Art. 422 del C.G.P, los títulos valores acompañados con la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en su contra.

Así las cosas y en el entendido que el ejecutado no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas y como quiera que no se observa vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, será procedente ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Ley,

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JOSÉ HELMER LÓPEZ MORENO** y a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el mandamiento de pago enunciado en el Auto Interlocutorio N° 599 de fecha 06/12/2023, de conformidad con lo prescrito en el Inciso 2°, Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDÉNASE en costas al demandado, señor **JOSÉ HELMER LÓPEZ MORENO**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho.

CUARTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes actantes, dése cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2° del Art. 446 del C.G.P.

QUINTO: De ser presentado el avalúo de los bienes de propiedad del señor **JOSÉ HELMER LÓPEZ MORENO**, procédase con lo estatuido en el Numeral 2° del Art. 444 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con lo estipulado en el Numeral 5° del Art. 365 del CGP., se fijan como **Agencias en Derecho**, a favor de la demandante, la suma de **(\$300.000) M/Cte.**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83dc4f9a9baad9530c0e25f2221521813ae5580378eb0791edcaa46be8b7744**
Documento generado en 21/02/2024 05:07:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ART. 295 C.G.P.

Estado No.016

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Febrero 22 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



PROCESO:	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
DEMANDANTE:	LYDA XIMENA GUZMÁN MARULANDA
CAUSANTE:	ARMANDO GUZMÁN PENILLA
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00095

Auto de sustanciación No. 018

**JUZGADO PRROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso donde, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q, mediante auto de fecha 19 de febrero del cursante año, ordena al despacho, que se proceda a surtir traslado al demandante para la sustentación del recurso de apelación en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

Es de memorar, que el superior, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2023, remitió orden en ese mismo sentido, la cual fue acatada por este juzgado, tal como consta en el traslado efectuado el día 22 de noviembre del citado año, tal como consta en la inserción realizada en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

Sin embargo, pese a que no fue informado que la anterior decisión fue objeto de recurso, se procedió en efecto conforme a la orden dada inicialmente; siendo evidente que el traslado surtido el día 22 de noviembre del año 2023 no tiene efecto jurídico alguno, respecto al término concedido al actor para la sustentación del recurso de alzada.

En efecto, se procederá a dar acatamiento a la orden dada por el superior, cuyos demás ordenamientos se indicarán en el acápite subsiguiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ESTAR a lo resuelto por el superior Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q, mediante auto de fecha 19 de febrero del cursante año.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el traslado surtido en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial, de fecha 22 de noviembre de 2023, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: EFECTÚESE por la secretaría del juzgado, traslado conforme al Art. 110 del C.G.P. al extremo demandante, por el término de tres (03) días, para la sustentación del recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio N°443 de fecha 24/08/2023, mediante el cual se rechazó la presente demanda, conforme al Numeral 3° del Art. 322 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4db55636ee7f920dfe36da539cb1c07c3b492dca76245b006b7363e17310091**

Documento generado en 21/02/2024 05:07:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ART. 295 C.G.P.

Estado No.016

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Febrero 22 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS GONZÁLEZ JARAMILLO
DEMANDADO:	JHON HAROLD MÉNDEZ CALDERÓN
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00047

Auto de Sustanciación N° 020

Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, se accede a lo peticionado, con las consecuencias procesales indicadas en la parte final del citado articulado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por **GLORIA INÉS GONZÁLEZ JARAMILLO** en contra de **JOHN HAROLD MÉNDEZ CALDERÓN**.

SEGUNDO: Efectúese las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho. Sin lugar a entregar anexos de la demanda, por cuanto la misma fue allegada de forma digital.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99998d311bdf0e39e0eb91dd14c7885249753356eae93b162b83bc4a262518b**

Documento generado en 21/02/2024 05:07:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ART. 295 C.G.P.

Estado No.016

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Febrero 22 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO VALENCIA TORO
RADICACIÓN:	632724089001-2018-00119

Auto sustanciación No. 022
Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a la solicitud realizada por la entidad demandante a través de su apoderado, es de reiterar, tal como se ha indicado en providencia anterior, que el presente proceso se encuentra rechazado desde el 27 de noviembre de 2018, razón por la cual, este despacho no emitirá pronunciamiento alguno a las diferentes peticiones que han sido allegadas.

Se exhorta en ese sentido al peticionario, que esté a lo resuelto en providencia de fecha 01 de agosto de 2023

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: SIN LUGAR a emitir pronunciamiento alguno, respecto a la solicitud realizada por la entidad demandante a través de su apoderado judicial, que data el 14/11/2023 y 19/12/2023, por las razones anteriormente anotadas

SEGUNDO: EXHORTAR al peticionario, que esté a lo resuelto en providencia de fecha 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102ce7182aed6de8bb0d161371f3ac1c59a7fa996ec18b6d853063b140aa4f02**

Documento generado en 21/02/2024 05:07:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ART. 295 C.G.P.

Estado No.016

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Febrero 22 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	RAFAEL ANTONIO IDARRAGA CASTRO
RADICACIÓN:	632724089001-2012-00068

Auto interlocutorio N° 072
Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la renuncia al poder presentada por el togado Andrés Alejandro Henao Idárraga, en el presente proceso adelantado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **FERNANDO VEGA FRANCO**, se considera, que la misma no cumple los requisitos de norma previstos en el Art. 76 del CGP, en el sentido que, no existe certeza que el correo electrónico mediante el cual se comunicó a la entidad demandante angelica.aricapa@bancoagrario.gov.co, la finalización de la representación judicial del aquí petionario, corresponda a algún representante judicial o funcionario de dicha entidad, puesto que no obra prueba de ello en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el profesional del derecho Andrés Alejandro Henao Idárraga, en cuanto a la renuncia al poder presentada en el presente proceso, conforme a las razones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decb8d605222df4b84278b5d74776cc8818497a2020f1358020a882232f5012d**

Documento generado en 21/02/2024 05:07:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ART. 295 C.G.P.

Estado No.016

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Febrero 22 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



PROCESO:	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
DEMANDANTE:	ERIKA OSORIO AGUDELO
CAUSANTE:	CARLOS ROBERTO OSORIO RESTREPO
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00182

Auto interlocutorio N° 073

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Aportado en término el escrito de subsanación, se extrae que la presente demanda cumple los requisitos establecidos en los Arts. 488, 489 y 490 del C.G.P, por lo cual se admitirá y dará el trámite que corresponda.

Por otra parte, este despacho judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, la cuantía y el último lugar del domicilio del causante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente trámite de Sucesión propuesto por **ERIKA OSORIO AGUDELO** siendo causante el señor **CARLOS ROBERTO OSORIO RESTREPO**, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera determinada del causante en el presente asunto a la señora **ERIKA OSORIO AGUDELO** titular de la cédula de ciudadanía número 32.350.262, en su condición de hija.

TERCERO: REQUERIR a la señora **ÉRIJA OSORIO AGUDELO**, para que, si los conoce, **suministre** los nombres completos, documento de identidad o similar, del señor **CARLOS FELIPE OSORIO**, antes de proceder a su citación en su condición de heredero. Una vez se cumpla con lo anterior, se **CITARÁ** mediante **EMPLAZAMIENTO** que se efectuará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que transcurridos quince (15) días después de la publicación, se entenderá surtido el mismo, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 en concordancia con el inciso 5º del Art. 108 del C.G.P. Para que se haga parte del presente asunto, y si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** y **PERSONAS INDETERMINADAS** con derecho intervenir en el presente proceso, del causante **CARLOS ROBERTO OSORIO RESTREPO**, tal como lo dispone los artículos 490 y 492 del C.G.P, para que, si lo tienen a bien comparezcan. El cual se efectuará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndose que



transcurridos quince (15) días después de la publicación se entenderá surtido el mismo, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 en concordancia con el inciso 5º del Art. 108 del C.G.P

QUINTO: Efectuado lo dispuesto en los anteriores ordinales, decrétese la elaboración de inventarios y avalúos.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Oficina de Cobranzas de la DÍAN en la ciudad de Armenia (Q), a fin que hagan parte del proceso, si existen deudas de plazo vencido del causante, y si es pertinente, de acuerdo a la norma legal.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9f6d696813e6230f0a21898889b592ec94b44e16c98516da85a8396e224517**

Documento generado en 21/02/2024 05:07:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ART. 295 C.G.P.

Estado No.016

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Febrero 22 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**